RESOLUCIÓN No. 000035

Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SG 0004 SAMC 19

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En uso de las facultades legales otorgadas por los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 000002 del 06 de septiembre de 2016, Acta de posesión No. 001 del 06 de septiembre de 2016, la Resolución No. 000065 del 20 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que la Agencia de Renovación del Territorio, en adelante ART, se encuentra interesada en suscribir un contrato cuyo objeto consista en *"Prestar el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con recurso humano sin arma, monitoreo de alarmas y monitoreo del sistema de Circuito Cerrado de Televisión -CCTV con la instalación, reacción y puesta en disposición de los medios tecnológicos requeridos con todos los accesorios necesarios para las diferentes sedes de la entidad, según se requiera."*

II. Que definida la necesidad de la ART y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Coordinadora (E) del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, mediante memorando No. 20196500001013 del 10 de enero de 2019, remitió los estudios previos con la justificación de la necesidad de la contratación, señalando que:

"Que mediante Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, se crea la Agencia de Renovación del Territorio, ART, se determina su objeto y estructura, como una "(…) agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

(…)

Que en el artículo 27 del Decreto 2366 de 2015, se establecen las funciones de la Secretaría General de la Agencia de Renovación del Territorio y para el objeto contractual del presente proceso serán aplicables las siguientes:

"1) Asistir al Director General de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.

(…)

14) Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y Adquisición de Servicios y Obra Pública de la entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.

(…).

En el artículo 10 del Resolución No. 000064 de 2017, se establecen las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos de la Agencia de Renovación del Territorio y para el objeto contractual del presente proceso serán aplicables las siguientes:

"1. Apoyar a la Dirección General en la formulación y ejecución de políticas, normas y procedimientos

para la administración de los recursos físicos de la Dirección.

2. Programar en coordinación con el grupo contractual, los procesos de contratación requeridos para el funcionamiento administrativo de la Agencia de Renovación del Territorio.

(…)".

La entidad tiene presencia a nivel nacional y se encuentra organizada en una sede principal en la ciudad de *Bogotá y en Grupos Internos de Trabajo del Nivel Regional y una sede Regional, ubicadas en once (11) ciudades en todo el territorio nacional en las ciudades de Medellín, Montería, Sincelejo, Florencia, Villavicencio, Tumaco, Cúcuta, Ibagué, Popayán, Mocoa y Arauca, entre otras, en donde se llevan a cabo las diferentes actividades administrativas y misionales de la entidad.*

La ART, dentro de su inventario, tiene a cargo bienes muebles de su propiedad y otros respecto de los cuales es legalmente responsable, los cuales se encuentran en uso en las diferentes sedes donde tiene presencia la entidad. Los funcionarios y/o colaboradores además de ejercer sus funciones y realizar sus actividades, prestan atención a los usuarios que utilizan los servicios de la entidad.

Teniendo en cuenta que le corresponde a la ART velar por la adecuada protección y custodia, tanto de los bienes que conforman su patrimonio, como de aquellos de los cuales es legalmente responsable, y de igual manera propender por la seguridad de quienes se movilizan al interior de las diferentes sedes, la entidad debe adelantar las acciones necesarias, con el fin de prevenir riesgos, hechos y registros que atenten contra la seguridad de los mismos.

En consecuencia, es indispensable para la seguridad en general de los bienes y/o del personal y visitantes que se encuentran en las instalaciones de la Agencia, contar con las medidas de seguridad eficientes con recurso humano y/o con medios tecnológicos con los que se logren prevenir hechos delictuosos o situaciones que pongan en riesgo a cualquiera de estos."

III. Que por lo anteriormente indicado, se hace necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, monitoreo de alarmas y monitoreo del sistema de Circuito Cerrado de Televisión - CCTV con la instalación, reacción y puesta en disposición de los medios tecnológicos requeridos con todos los accesorios necesarios para su funcionamiento; para las diferentes sedes de la ART, con una empresa especializada en dicha actividad, que cumpla con todas las exigencias de ley, así mismo que ofrezca un servicio ágil y oportuno, incluyendo personal calificado y capacitado; según los requerimientos de la ART, para la correcta prestación del servicio, en cumplimiento de su misionalidad.

IV. Que por la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con lo previsto en el literal b. del numeral 2 del artículo 2 del Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

V. Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados el 11 de enero de 2019, en la plataforma del SECOP II por el término de cinco (5) días hábiles, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios contenidos en el pliego de condiciones definitivo.

VI. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082

de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana y a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

VII. Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron contestadas en oportunidad a través de la plataforma del SECOP II.

VIII. Que el presente proceso no se limitará a Mipymes, por cuanto no se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

IX. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Resolución 0245 del 21 de abril de 2017, modificada por el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 0862 del 15 de diciembre de 2017, en razón a la cuantía, el presente proceso se encuentra exceptuado de llevar a comité de contratación.

X. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

XI. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 le corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo de carácter general, la apertura de la **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SG 0004 SAMC 19**

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Agencia de Renovación del Territorio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SG 0004 SAMC 19**, cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con recurso humano sin arma, monitoreo de alarmas y monitoreo del sistema de Circuito Cerrado de Televisión -CCTV con la instalación, reacción y puesta en disposición de los medios tecnológicos requeridos con todos los accesorios necesarios para las diferentes sedes de la entidad, según se requiera*".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el análisis del sector y el estudio de mercado elaborados por el Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos, se establece que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($152.884.981)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

En todo caso el valor del contrato a suscribir será del valor de la oferta económica presentada por el proveedor seleccionado.

Para respaldar el presente proceso, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1319 del 08 de enero de 2019, rubro A-02-02-02-008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

RESOLUCIÓN No. 000035

Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SG 0004 SAMC 19

ARTÍCULO TERCERO. El cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SG 0004 SAMC 19** cuya apertura se realiza a través del presente acto administrativo, se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La información sobre las condiciones generales y particulares de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SG 0004 SAMC 19**, se encuentra contenida en los estudios previos, pliego de condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección, los cuales se podrán consultar en la plataforma SECOP II, www.secop.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social sobre el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SG 0004 SAMC 19**, para lo cual podrán presentar recomendaciones oportunas ante la Entidad, a través del sitio indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra el mismo no procede recurso.

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 ENE. 2019

MARCELA CASTRO MACIAS
Secretaria General
Agencia de Renovación del Territorio

Elaboró: Angelica O/
Revisó: Driana S/